

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Detalle en Excel de toda la Cooperación Financiera no reembolsable, registrada contablemente, ejecutada desde 1989 a julio 2018. El detalle deberá contener las siguientes columnas: 1- País donante 2- Nombre del proyectado 3- Monto ejecutado.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere detalle en Excel de toda la Cooperación Financiera no reembolsable, registrada contablemente, ejecutada desde 1989 a julio 2018. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que no cuenta con los registros contables de toda la cooperación financiera no reembolsable ejecutada entre los años 1989 al 2018, sino que solo cuenta con registros de los flujos de cooperación

comprometida y recibida debidamente sustentados por diferentes documentos de respaldo desde el año 2009, y que se encuentran públicos en el Sistema de Información sobre Cooperación para el Desarrollo en El Salvador (SICDES). <http://cooperacion.rree.gob.sv/>

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria, anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"